

INFORME TÉCNICO. Plazos Facilidades de Pago de Adeudos Tributarios. Normativa Legal Aplicable.

La Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025, publicada en el Diario Oficial el 8 de enero de 2026, aprobó el "Presupuesto Nacional" para el período 2025-2029 (LPN). Entre las muchas modificaciones normativas que dicha ley introdujo, se encuentra el cambio en el **“Régimen de Facilidades de Pago regulado por el Código Tributario”**. En los artículos 178, 179 y 180 de dicha ley, se establecen modificaciones a los artículos 32, 33 y 34 del Código Tributario Nacional (Ley N° 14.306).

Cantidad de cuotas: El Código Tributario había establecido un régimen en que las prórrogas y demás facilidades de pago no podían exceder de treinta y seis meses, lo que determinaba -en definitiva que, en todas las facilidades siempre había tope máximo de treinta y seis cuotas mensuales consecutivas. Pues bien, la LPN **“modificó el régimen de cuotas”**, ampliando el financiamiento a un **“máximo de setenta y dos cuotas mensuales”**. A su vez, dichas cuotas podrán ser “fijas o variables”.

Este régimen da un mayor grado de flexibilidad para contemplar las situaciones que afectan a las empresas en el normal cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Medios de pago: El Código Tributario no hacía referencia explícita a los medios de pago de las facilidades otorgadas. La LPN agrega explícitamente que los organismos recaudadores establecerán los “medios de pago admisibles” a efectos de cancelar las cuotas de facilidades, previendo que tales medios podrán ser electrónicos. A su vez, la LPN introduce como destacada innovación la posibilidad de pactar entre la Administración Tributaria y el interesado -con la autorización de éste- que las cuotas del convenio de facilidades se paguen a través de Retenciones. la LPN incluye expresamente al “Régimen de Retenciones sobre salarios y pasividades” conforme al régimen general previsto en la Ley N° 17.829, de 18 de septiembre de 2004, ley que -a tales efectos- fue modificada por la LPN.

Cese de las facilidades: El Código Tributario Nacional estableció que la Administración podía dejar sin efecto las facilidades otorgadas en dos circunstancias: si el interesado no abona regularmente las cuotas fijadas por el convenio, o si no abona regularmente los tributos recaudados por la misma oficina que otorgó dicho convenio y que se devenguen con posterioridad a la firma de este.

Alcance del régimen: Por último, debe tenerse presente que el Régimen de Facilidades de Pago previsto en el Código Tributario alcanza no sólo a las personas públicas estatales acreedoras de tributos comprendidas en el ámbito de aplicación de dicho Código, sino también a las personas públicas no estatales que recaudan paratributos, por lo que es un régimen con amplio espectro de alcance.

Fuente: Documento elaborado por el Cr. Schubert Vázquez Darino. Basado en las disposiciones de los Artículos 178, 179 y 180 de Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025